



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

| | |
|------------|---|
| Proceso | Pertenencia |
| Demandante | Ramón Elías Arroyave Arenas |
| Demandado | Eduardo Botero Wickman/ Constructora Biocad S.A.S./ Santiago Gutiérrez Yepes |
| Radicado | 05001-40-03-013- 2020-00225-00 |
| Auto | Interlocutorio No. 0971 |
| Asunto | Inadmite |

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero: De conformidad con el artículo 82 del C.G.P., se indicará la identificación del demandante y el domicilio de los demandados.

Segundo: Se aportará nuevo poder en el que se detalle claramente la parte demandada. Téngase en cuenta que el aportado es confuso al respecto, además se enuncia el nombre de una perito de la cual no encuentra el despacho razón alguna para estar contenido en dicho documento. Además en los términos del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Tercero: De conformidad con el artículo 26 del C.G.P., allegará el avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 01N-376378, debidamente actualizado.

Cuarto: Indicará en qué calidad se demanda al señor Eduardo Botero Wickman, cuando este no figura como propietario del inmueble sino como representante legal de la sociedad Biocad S.A.S.

Quinto: Aclarar el hecho primero de la demanda, indicando los actos de señor y dueño ejercidos sobre el inmueble, concretamente una descripción de las mejoras efectuadas por el demandante al inmueble que se pretende usucapir, de acuerdo a lo declarado en la escritura número 2169 del 6 de agosto de 2019, de la Notaría 4 del Círculo de Medellín; igualmente indicará a qué inmueble se le efectuaron dichas mejoras, esto es, al primer piso o al segundo piso.

Sexto: Indicarán los linderos generales y particulares de cada inmueble.

Séptimo: Indicará el inmueble del primer piso y del segundo por quién es ocupado y en qué calidades.

Octavo: Sustentar fácticamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar, mediante las cuales inició el demandante la posesión en los inmuebles pretendidos en pertenencia.

Noveno: Manifestará si los inmuebles se encuentran sometidos a Propiedad Horizontal.

Décimo: Aclarar qué significa cuando en el acápite de la demanda, denominado (1.Acción) se indica que la demanda es en contra de Personas Determinadas e Indeterminadas; al igual que en la pretensión 4.5, se solicita el emplazamiento de herederos Determinados e Indeterminados, pero no se dice de quién.

Décimo primero: De acuerdo a lo anterior, si alguno de los demandados falleció, se allegará registro civil de defunción, manifestando si se conoce que se haya iniciado proceso de sucesión, presentándose la demanda de conformidad con el artículo 87 del C.G.P. y acreditándose el parentesco a que haya lugar.

Dado lo anterior, se hará necesario entonces adecuar el poder.

Décimo segundo: Indicar la dirección por separado de cada uno de los demandados para efectos de la notificación de la demanda. Así mismo en

cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 *“Indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso”*.

Décimo Tercero. De conformidad con el artículo 93 del C.G.P., la demanda se integrará con el lleno de requisitos en un solo escrito, esto, para una mayor comprensión.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para cada uno de los traslados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 174. Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy AGOSTO 19 DE 2020 a
las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La secretaria

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2591de733395c6b9383d65f44eb71923d144dcc366ac30874141bbf6f42b4c7

Documento generado en 18/08/2020 03:53:51 p.m.